

REVOLUCIÓN Y CONSTITUCIÓN EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS



REVOLUCIÓN Y CONSTITUCIÓN EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS



Habiéndose verificado ya las elecciones para los altos poderes de la Federación para que el orden federal quede restablecido el día 10. de mayo próximo; y estando ya asegurada la paz pública en la mayor parte de los Estados de la República, no hay motivo para que se aplace la convocatoria a elecciones de los Poderes Locales, pues es indispensable que dichas elecciones se verifiquen cuanto antes para que toda la administración pública del país quede bajo el imperio de la ley y pueda así la Constitución General ser debidamente observada en todas sus partes.

Decreto de Carranza para convocar a elecciones estatales, 22 de marzo de 1917.

En 1917 fueron promulgadas las constituciones de Campeche, Jalisco, Aguascalientes, Sonora, Querétaro, Veracruz, Puebla, Guanajuato, Colima, Durango, Guerrero, Estado de México y Nuevo León. Esos estados fueron los primeros en cumplir el decreto que expidió Venustiano Carranza el 22 de marzo de 1917, con el fin de armonizar las constituciones de los estados con la Constitución federal.

La Constitución aprobada por los constituyentes fue la más avanzada de su época a nivel mundial, por ser la primera en incorporar los derechos sociales. Venustiano Carranza subrayó que para que pudiera cumplirse cabalmente con ella, era necesario que las constituciones locales estuvieran en consonancia con la Carta Magna federal.

El artículo 1o. transitorio de la Constitución señaló que las disposiciones relativas a las elecciones federales y en los estados entrarían en vigor de manera inmediata. Por tal motivo, los congresos electos en los estados tendrían el carácter de congresos constituyentes.

La convocatoria señaló que los poderes locales debían tomar posesión antes del 1o. de julio de 1917. Para ser electos, debían cumplir con los requisitos establecidos por la Constitución. En 1917, fueron 12 estados los que pudieron discutir, aprobar y promulgar sus constituciones locales.



CAMPECHE

5 de julio de 1917

Art. 16. El poder público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y jamás podrán reunirse los tres, ni dos de ellos, en una sola persona o corporación, salvo el caso de facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo, en caso de invasión, alteración del orden o peligro público. Tampoco podrá depositarse el Legislativo en menos de quince individuos.

Constitución de Campeche.

Manuel Castillo Brito encabezó la revolución maderista en Campeche y fue electo gobernador en julio de 1911. Fue depuesto en 1913 por la dictadura huertista. En septiembre de 1914, las fuerzas constitucionales entraron en Campeche. Carranza nombró gobernador provisional a Joaquín Mucel, quien convocó a elecciones al Congreso Constituyente en la entidad el 11 de junio de 1917 y asumió la gubernatura constitucional el 19 de junio de ese año.

El 10. de mayo de 1917 se publicó la convocatoria para elegir a los diputados al Congreso del Estado de Campeche. Fueron electos: Manuel Rivero Flores, Raúl Sales Guerrero, Eduardo Arceo Z., Manuel Lavallo Barret, Alonso Rivero M., Pablo Emilio Sotelo, Enrique Arias Solís, Benjamín Negroe G., Alfonso Quintana P., J. C. Cámara, Rafael Velazco Pirrón, Saturnino Vera B., Rafael Montalvo Paullada, Canuto Guerrero H. y Manuel J. Barahona.

El Constituyente de Campeche aprobó la Constitución el 30 de junio, siendo Enrique Arias Solís, diputado presidente. El 5 de julio siguiente, se promulgó la Constitución Política del Estado de Campeche, que reformó la del 30 de junio de 1861, siendo gobernador constitucional Joaquín Mucel. Entró en vigor ese mismo día.



Joaquín Mucel, gobernador de Campeche, 1917. Fotomecánico. Acervo INEHRM.

Campeche no tuvo diputación en el Congreso Constituyente de 1916-1917. El texto original se integra de 120 artículos, organizados en 16 capítulos. En ella se destaca que el Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de iniciar leyes sólo para corregir los vicios de la legislación civil y penal o para mejorar la de procedimientos judiciales.



Palacio de Gobierno del estado de Campeche.



JALISCO

21 de julio de 1917

Art. 66. Las reformas hechas en la Constitución Federal que afecten a esta Constitución, serán inmediatamente adoptadas por el Congreso y promulgadas sin más trámite.

Constitución de Jalisco.

En Jalisco, aunque tuvo fuerza el maderismo, fue contrarrestado por la presencia reyista y la influencia católica. El gobernador maderista David Gutiérrez Allende fue relevado por José López Portillo y Rojas, candidato del Partido Católico en julio de 1912. Jalisco fue disputado por la fuerzas de Villa y del constitucionalista Manuel M. Diéguez en 1914 y 1915. El constitucionalismo se impuso. Como gobernador, Diéguez impulsó importantes reformas sociales laborales, agrarias y educativas, que fueron precursoras de la Constitución de 1917.

El 6 de abril de 1917 se publicó la convocatoria para elegir a los diputados al Congreso del Estado de Jalisco. Fueron electos: Manuel Bouquet, Carlos Galindo, V. L. Velarde, Ramón Delgado, J. W. Torres, Tomás Morán, Jesús Camarena, Ambrosio Ulloa, Marcos Guzmán, Fausto Ulloa, Pedro Alarcón, Sebastián Allende, J. Guadalupe Rubalcava y Julián Villaseñor Mejía.

El Constituyente de Jalisco aprobó la Constitución el 8 de julio, siendo Manuel Bouquet, diputado presidente. El 21 de julio siguiente, se promulgó la Constitución Política del Estado de Jalisco, siendo gobernador constitucional Manuel M. Diéguez. Entró en vigor el 2 de agosto de 1917.

De la diputación jalisciense en el Congreso Constituyente de 1916-1917, tres participaron



El diputado constituyente federal y local Sebastián Allende. *Historia Gráfica del Congreso Constituyente, 1916-1917.* INEHRM.

como constituyentes locales: Sebastián Allende, Manuel Bouquet y Tomás Morán.

El texto original se integra de 67 artículos, distribuidos en siete títulos. En ella se resalta la obligación de los extranjeros de contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan las leyes; obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del estado, así como sujetarse a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que se les conceden a los mexicanos.



Palacio de Gobierno de Guadalajara, ca. 1910.



AGUASCALIENTES

9 de septiembre de 1917

Artículo 20. También reconoce el estado que estos derechos son la base de las instituciones sociales y que en consecuencia, las leyes deben asegurarlos y proteger igualmente a todos los hombres.

Constitución de Aguascalientes.

Alberto Fuentes Dávila, líder del anti-reeleccionismo maderista, fue electo gobernador constitucional en agosto de 1911. El dictador Victoriano Huerta lo depuso y nombró gobernador provisional a Carlos García. En julio de 1914, Fuentes Dávila fue reinstalado en el gobierno por la revolución constitucionalista.

En Aguascalientes, se celebró la Convención Revolucionaria, que inició sus sesiones el 10 de octubre de 1914. Al dividirse la Convención, el estado quedó en manos de Villa hasta que éste fue derrotado por Obregón el 8 de julio de 1915. El constitucionalista Roque Estrada reorganizó el gobierno, y Aurelio González tomó posesión como gobernador constitucional en junio de 1917.

El 8 de mayo de 1917 se publicó la convocatoria para elegir a los diputados al Congreso del Estado de Aguascalientes. Fueron electos: Mariano Ramos, Manuel S. Flores, Juan Díaz Infante, Rafael Sotura, Blas E. Romo, Manuel I. Ramírez, Jesús Díaz Infante, R. V. Romo, Ezequiel Palacio, Rafael Morán, Juan E. López, Gabriel Landín, Samuel G. García, Alberto E. Pedroza y Samuel J. Guerra.

El Constituyente de Aguascalientes aprobó la Constitución el 3 de septiembre, siendo Mariano Ramos, diputado presidente. El día 9 siguiente, se promulgó la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, como una reforma a la del 18 de octubre de 1868, siendo gobernador constitucional Aurelio L. González, quien había sido constituyente de 1916-1917 por este



Aurelio L. González, diputado constituyente por el 1er. Distrito de Aguascalientes y gobernador constitucional del estado en 1917. *Historia Gráfica del Congreso Constituyente, 1916-1917. INEHRM.*

estado. Entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Ninguno de los miembros de la diputación aguascalentense en el Congreso Constituyente de 1916-1917 participó como constituyente local.

El texto original se integra de 73 artículos, organizados en siete títulos. En ella se destaca que una vez pronunciada una sentencia condenatoria de reponsabilidad por delitos y faltas oficiales no puede concederse al reo la gracia de indulto.



Vista de la ciudad de Aguascalientes.



SONORA

16 de septiembre de 1917

Artículo 20. En Sonora, la investidura de los funcionarios públicos emana de la ley y está sujeta a ella. Las prescripciones legales constituyen el único límite a la libertad individual. En este concepto, las autoridades sólo pueden obrar ejercitando facultades expresas de la ley y los particulares pueden hacer todo lo que ésta no les prohíba.

Constitución de Sonora.



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Sonora fue uno de los estados donde tuvo mayor fuerza la revolución maderista. José María Maytorena asumió el gobierno constitucional en septiembre de 1911. Maytorena no reconoció al usurpador Huerta, pero pidió licencia al Congreso local, que eligió a Ignacio L. Pesqueira como sustituto.

Los líderes revolucionarios Álvaro Obregón, Plutarco Elías Calles y Salvador Alvarado reconocieron la jefatura de Carranza. Al triunfar sobre Huerta se profundizó la división entre Maytorena y los jefes carrancistas. Al ser derrotado Villa por el constitucionalismo, Adolfo de la Huerta fue gobernador provisional en mayo de 1916, a quien sustituyó Plutarco Elías Calles como gobernador constitucional.

El 29 de marzo de 1917 se publicó la convocatoria para elegir a los diputados al Congreso del Estado de Sonora. Fueron electos: Clodoveo Valenzuela, G. Corella, José Ma. V. Lizárraga, F R. González, A. R. Romo, Rosendo L. Galaz, J. E. León, Alonso G. González, Vicente Rivera, José Tirado, José A. Castro, Ventura G. Tena, Ant. G. Ribera, A. Trujillo y M. Othón.

El Constituyente de Sonora aprobó la Constitución el 15 de septiembre, siendo Clodoveo Valenzuela, diputado presidente. Al día siguiente, se promulgó y entró en vigor la Constitución Política del Estado de Sonora, que reformó la del 10. de noviembre de 1872, siendo gobernador constitucional Cesáreo G. Soriano.

Ninguno de los miembros de la diputación sonorense en el Congreso Constituyente de 1916-1917 participó como constituyente local.

El texto original se integra de 165 artículos, distribuidos en ocho títulos. Se destaca entre las obligaciones de los sonorenses: ayudar a las autoridades del estado en la conservación del orden. Además, establece la posibilidad de que el gobernador pueda ocupar el cargo hasta dos periodos no consecutivos de cuatro años cada uno.



Hermosillo, Sonora.



QUERÉTARO

22 de septiembre de 1917

Art. 50. Los habitantes del Estado tienen derecho al amparo y protección de las leyes, que serán aplicadas con igualdad a todos los individuos y personas morales, siempre que se encuentren colocados en la misma situación jurídica.

Constitución de Querétaro.



Diputación constituyente de Querétaro: Juan N. Frías, Venustiano Carranza, Ernesto Perusquía (gobernador constitucional del estado en 1917) y José María Truchuelo. *Historia Gráfica del Congreso Constituyente, 1916-1917. INEHRM.*

Después del triunfo de Madero, José Antonio Septién fue gobernador interino. Lo sustituyó Carlos M. Loyola como gobernador constitucional en octubre de 1911. Huerta lo sustituyó por Joaquín Chicarro. Con el triunfo constitucionalista, Francisco Murguía ocupó la gubernatura provisional en junio de 1914, siendo sustituido por Federico Montes.

El 2 de febrero de 1916, Carranza nombró a Querétaro capital provisional de la República. Su capital fue sede del Congreso Constituyente, donde Carranza promulgó la Constitución federal el 5 de febrero de 1917 y emitió la convocatoria a elecciones federales para el siguiente día. Ernesto Perusquía fue electo gobernador el 30 de junio de 1917.



Vista panorámica de la ciudad de Querétaro, ca. 1910

El 27 de marzo de 1917 se publicó la convocatoria para elegir a los diputados al Congreso del Estado de Querétaro. Fueron electos: Benito Reynoso, Roberto Nieto, Juventino Ruiz Alfaro, José Orozco Jr., José F. Marroquín, Luis Gómez, Mariano Retana, Pedro Argain, Eugenio Mendoza, Carlos Alcocer, Guillermo Alcántara, Juan B. Mendoza e Ismael M. Ugalde.

El Constituyente de Querétaro aprobó la Constitución el 4 de septiembre, siendo Benito Reynoso, diputado presidente. El 22, se promulgó la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga, siendo gobernador constitucional Ernesto Perusquía, quien había sido constituyente en 1916-1917. Entró en vigor ese mismo día.

Ninguno de los miembros de la diputación queretana en el Congreso Constituyente de 1916-1917 participó como constituyente local.

El texto original se integra de 171 artículos distribuidos en 11 títulos. Destaca entre las facultades y obligaciones del Congreso acordar pensiones a los buenos servidores del estado. Por otra parte, se determinó que es un servicio altamente meritorio para el estado y los municipios dedicarse al magisterio en el ramo de Instrucción Pública. Una ley designará recompensas y premios, proporcionados a la importancia de los servicios de los que se dediquen a la expresada profesión.



VERACRUZ

25 de septiembre de 1917

Artículo 139. Es servicio altamente meritorio para la humanidad y honorífico en el Estado, dedicarse a la enseñanza primaria. La ley general de enseñanza designará los premios y recompensas a que se hagan acreedores los que desempeñan satisfactoriamente tan importante magisterio.

Constitución de Veracruz



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en Gaceta Oficial, órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Veracruz-Llave.

En Veracruz, la revolución maderista fue encabezada por Cándido Aguilar y Gabriel Gavira. Francisco Lagos Cházaro fue el gobernador maderista en 1912. Después del Cuartelazo, Cándido Aguilar defendió la causa constitucionalista y asumió el gobierno provisional en mayo de 1914, poco después de la ocupación estadounidense del puerto de Veracruz. En noviembre de ese año, Carranza instaló en Veracruz su gobierno provisional y desde ahí emitió la legislación preconstitucional.

En enero de 1916, Heriberto Jara fue gobernador provisional. Cándido Aguilar fue electo gobernador constitucional el 24 de junio de 1917.

El 7 de abril de 1917 se publicó la convocatoria para elegir a los diputados al Congreso del Estado de Veracruz. Fueron electos: Carlos Méndez Alcalde, Desiderio R. Pavón, Isaac Velázquez, Efrén A. Bauza, Celerino Murrieta, Gustavo Bello,

D. Victoria, Elías Pérez, Miguel B. Fernández, M. Limón Uriarte, S. L. Herrera, Pánfilo Méndez, Mauro Loyo, Rodolfo Cancela Nogueira, Gaspar Méndez, Luis G. Carrión, A. Ortiz Ríos y A. Nava.

El Constituyente de Veracruz aprobó la Constitución el 24 de agosto, siendo Carlos Méndez Alcalde, diputado presidente. El 25 de septiembre se promulgó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, que reformó la Constitución política del 29 de septiembre de 1902, siendo gobernador provisional Mauro Loyo, quien había sido constituyente local. Entró en vigor ese mismo día.

Ninguno de los miembros de la diputación veracruzana en el Congreso Constituyente de 1916-1917 participó como constituyente local.

El texto original se integra de 141 artículos, distribuidos en nueve títulos. Se destaca como uno de los requisitos para ser gobernador, diputado e integrante del ayuntamiento saber leer y escribir. También se incorpora la segunda vuelta electoral, al señalarse que en toda clase de elecciones bastará la simple mayoría para declarar electo al que la haya obtenido, con tal que contenga esa mayoría una cuarta parte, a lo menos, del total de los votos emitidos. Si ninguno obtuviere tal número de votos, se hará segunda elección sólo con los dos candidatos que hayan tenido el mayor número.



Palacio de Gobierno de Jalapa, Veracruz, ca. 1915.



PUEBLA

2 de octubre de 1917

Artículo 40. El Estado garantiza a sus habitantes, sea cual fuere su condición:

VI. La libertad de pensar y publicar el pensamiento por todos los medios posibles.

Constitución de Puebla.



El diputado federal constituyente y gobernador del estado de Puebla, Alfonso Cabrera, cuando se proclamó la Constitución estatal. *Historia Gráfica del Congreso Constituyente 1916-1917. INEHRM.*

R. Cordero, Abraham Contreras, Agustín Verdín, Gilberto Bosques, Antonio Moro, Sabino Palacios, Leopoldo García, Bernardo Aguilar, Ricardo Márquez Galindo, Alfonso Acevedo, Joaquín Díaz Ortega, Ciro Gutiérrez Molina, José Ochoterena, Ladislao Noé López, Serafín Sánchez y Celerino Cano.

El Constituyente de Puebla aprobó la Constitución el 8 de septiembre, siendo Moisés Blanca, diputado presidente. El 2 de octubre, se promulgó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, siendo gobernador constitucional Alfonso Cabrera, constituyente de 1916-1917. Entró en vigor ese día.

Ninguno de los miembros de la diputación poblana en el Congreso Constituyente de 1916-1917 participó como constituyente local.

El texto original se integra de 141 artículos, distribuidos en 11 títulos. Se destaca el artículo que considera altamente honroso y meritorio servir a la educación pública, y enaltece el ejercicio del magisterio de educación primaria rudimentaria. La ley determinaría las recompensas y distinciones a los profesores en atención al mérito de sus labores y a la antigüedad de sus servicios.

Puebla fue uno de los estados más importantes de la revolución maderista. Los hermanos Serdán, Aquiles, Maximino y Carmen organizaron el levantamiento maderista, cruelmente reprimido el 18 de noviembre de 1910.

Durante el maderismo hubo seis gobernadores provisionales. El último, Juan Bautista, fue depuesto por Huerta, quien nombró al general Joaquín Maas en su lugar.

Puebla fue centro de disputa entre el zapatismo y el constitucionalismo en 1914 y 1915. Al triunfo del constitucionalismo, fueron gobernadores provisionales Francisco Coss, Cesáreo Castro y Alfonso Cabrera, hermano de Luis Cabrera, quien fue electo gobernador constitucional en 1917 y promulgó la Constitución local.

El 17 de mayo de 1917 se publicó la Ley Electoral para elegir a los diputados al Congreso del Estado de Puebla. Fueron electos: Moisés Blanca, Emilio Pérez Fernández, Aurelio M. Aja, Ezequiel Anzures, Ricardo R. Sarmiento, Zenón



Palacio Municipal de Puebla.

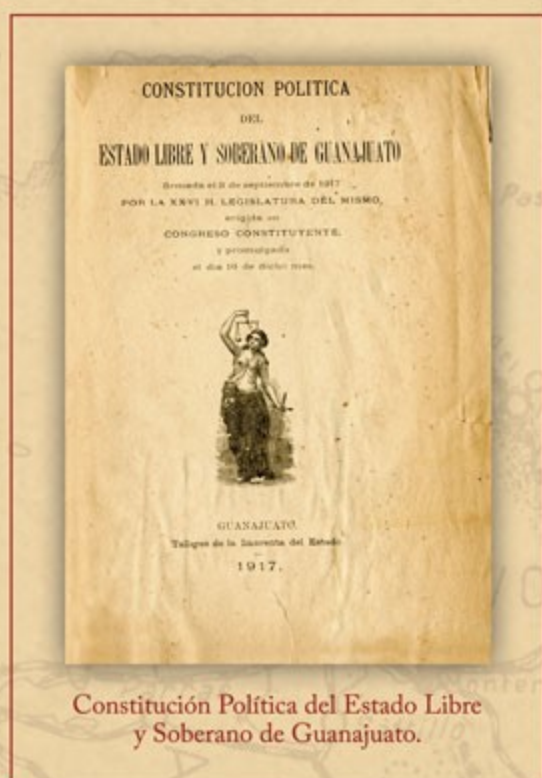


GUANAJUATO

18 de octubre de 1917

Art. 30. Ningún profesor necesita título para la enseñanza de cualquier ramo del saber.

Constitución de Guanajuato.



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Alfredo Robles Domínguez y Cándido Navarro encabezaron la revolución maderista en Guanajuato. Víctor Lizardi fue electo gobernador constitucional en agosto de 1911, siendo depuesto por Huerta y sustituido por Rómulo Cuéllar en julio de 1913.

En Guanajuato, se libraron las batallas decisivas de la revolución entre la División del Norte villista y el Ejército de Operaciones de Obregón entre abril y junio de 1915.

Al triunfar el constitucionalismo, José Siurob fue nombrado gobernador provisional, iniciando la reforma agraria. El 15 de julio de 1917 fue electo gobernador constitucional Agustín Alcocer.

El 30 de marzo de 1917 se publicó la convocatoria para elegir a los diputados al Congreso del Estado de Guanajuato. Fueron electos: José M. Ortega, Catarino Juárez, Zabulón Puente, J. Cruz Torres Jr., Luis P. Bustamante, Anastasio López Escobedo, J. Trinidad Covarrubias, José J. López,

Bartolomé Gutiérrez L., Alfonso Ayala, Juan Barrón, Jesús Delgado, Arnulfo M. Miranda, Ricardo A. Alamán y Manuel Delgado.

El Constituyente de Guanajuato aprobó la Constitución el 3 de septiembre, siendo José M. Ortega, diputado presidente. El 18 de octubre siguiente, se publicó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, siendo gobernador constitucional Agustín Alcocer. Entró en vigor ese mismo día.

Ninguno de los miembros de la diputación guanajuatense en el Congreso Constituyente de 1916-1917 participó como constituyente local.

El texto original se integra de 121 artículos, distribuidos en 10 títulos. Se destaca la obligación de contar con título o diploma oficial para ejercer las profesiones de abogado, médico cirujano, ingeniero civil y de minas, escribano público, farmacéutico, partera y cirujano dentista.



Guanajuato, ca. 1910.

EL CONSTITUCIONALISMO LOCAL



El Primer Jefe Venustiano Carranza y el general Pablo González, ca. 1917. Fotomecánico. Acervo INEHRM.

Estas ocho constituciones fueron las primeras promulgadas en 1917. Además de ellas se aprobaron también ese año las de Colima, Durango, Guerrero, Estado de México y Nuevo León. Con ello, fueron 13 las entidades en las que quedó restablecido plenamente el orden constitucional local.

Conforme se consolidó el gobierno de Carranza, se avanzó en la pacificación de los estados con actividad rebelde y se aprobaron nuevas constituciones locales. En 1918, se promulgaron las de San Luis Potosí, Zacatecas, Yucatán, Michoacán, Nayarit, Coahuila y Tlaxcala. En 1919, se promulgó la de Tabasco.

Cuando el presidente Carranza fue derrocado por la rebelión de Agua Prieta, se habían promulgado 21 constituciones en los estados. Todas ellas siguieron el modelo de la Constitución federal y armonizaron su importante contenido social y político.

Después del gobierno de Carranza fue promulgada la Constitución de Hidalgo en 1920; Chiapas, Tamaulipas y Chihuahua en 1921; Oaxaca y Sinaloa en 1922. La última entidad en tener su Constitución derivada del proceso revolucionario fue Morelos, en 1930.

Posteriormente, al crearse el estado de Baja California tuvo su Constitución en 1953. Le siguieron los nuevos estados de Quintana Roo y Baja California Sur, en 1975. Por último, el 5 de febrero de 2017, en el marco del Centenario de la Constitución federal de 1917, se promulgó la Constitución de la Ciudad de México.

En 100 años de vigencia de la Carta Magna, los estados han reformado sus constituciones para mantenerla actualizada, de conformidad con los principios establecidos en la Constitución centenaria del 5 de febrero de 1917.